

**LA APARICIÓN DE LA LOTERÍA EN ESPAÑA, ¿QUÉ  
REACCIONES GENERÓ?**

Cecilia Font de Villanueva

Profesor Visitante. Universidad Carlos III de Madrid

[cfont@clio.uc3m.es](mailto:cfont@clio.uc3m.es)

**PROYECTO: LOTERÍAS EN ESPAÑA**

## 1. INTRODUCCIÓN

Los agobios financieros que habían aquejado a la Monarquía Hispánica durante los reinados de los Austrias en los siglos XVI y XVII se mantuvieron con el cambio de dinastía ya en el ocaso del Antiguo Régimen. Los sucesivos gobiernos de los primeros Borbones también tuvieron que aguzar el ingenio a la hora de tratar de cuadrar las deficitarias cuentas de la Corona. La imposibilidad de recurrir a la creación de nuevos impuestos así como el abandono definitivo del empleo de la política monetaria como recurso fiscal, que había sido muy habitual durante el siglo XVII, motivó la búsqueda de arbitrios alternativos en tiempos de necesidad. Tal y como aparece reflejado en el estudio de Herrero Suárez, durante el reinado de Carlos III, la reanudación de la guerra de los Siete Años en 1762, agravó el desajuste presupuestario y el recurso de la lotería se presentó como eficaz instrumento de recaudación.

El 30 de septiembre de 1763 se autorizó, por Real Decreto firmado por el Marqués de Esquilache, el establecimiento de una lotería en Madrid. Este decreto significó la realización de un proyecto iniciado algún tiempo atrás. Tenemos constancia de que, al menos desde enero de ese mismo año, se trataba en el Gobierno, con la venia real, la posibilidad de instaurar un sistema de lotería siguiendo el modelo napolitano. Un proyecto tan novedoso despertó una gran expectación y a pesar de que juegos de distinta naturaleza existían desde antiguo, el pueblo lo acogió con gran alborozo.

A lo largo de este trabajo se pretende analizar la extensa y variada literatura surgida a raíz de su aprobación así como las opiniones clásicas existentes en torno al juego.

Se comenzará el análisis con un apartado de situación histórica en el que se expondrá la situación fiscal vigente y se situará en ese marco la aparición de la lotería. Después, tras una descripción detallada del funcionamiento del juego, se abordará el estudio de las reacciones. Primero se analizará la literatura existente distinguiendo entre obras de referencia que traten tanto la naturaleza del juego como el arte de elegir los números, presencia de la lotería en la prensa, en la literatura y por último las opiniones vertidas por algunos economistas. Por último se revisará el debate moral y fiscal que en torno a la figura de la lotería tuvo lugar a mediados del siglo XIX cuando algunos criticaron el que el Gobierno recaudara ingresos por esta vía. También se repasarán los argumentos clásicos existentes, algunos de los cuales serán retomados en este momento.

## 2. SITUACIÓN HISTÓRICA

La instauración de la lotería en España fue, desde su inicio, una decisión fiscal. La Hacienda Pública española, que tan malos momentos había pasado a lo largo de los siglos XVI y XVII, durante el gobierno de los Austrias, no atravesó mejores circunstancias con los Borbones. A pesar de los múltiples intentos de reforma, el sistema fiscal español de finales del siglo XVIII era prácticamente el mismo que el de los siglos precedentes y resultaba obsoleto.

Durante el siglo XVIII el esquema financiero del periodo precedente se repitió: a la imposibilidad de hacer frente con los recursos disponibles a las costosas exigencias de la política exterior le siguieron un creciente déficit público y angustiosos intentos de encontrar nuevas vías de financiación. En este contexto fue concebida la lotería. Disfrazada bajo la apariencia de un juego en el que todos podían participar y obtener premios, la lotería era en realidad un impuesto encubierto, una renta nueva que debería aportar nuevos ingresos a las arcas reales.

Una breve descripción de la situación del sistema fiscal castellano nos permitirá comprender mejor la situación.

Castilla, que era el reino que en mayor medida contribuía al sostenimiento del Estado, contaba con un sistema impositivo obsoleto que se reducía a la existencia de una suma de figuras tributarias creadas de forma independiente y nada sistemática a lo largo de los siglos en función de las necesidades financieras de cada momento. Las rentas provinciales, las rentas estancadas y las aduanas, constituían el grueso de la recaudación. En total existían más de cien rentas y rentillas englobadas en los tres grupos mencionados.

Las rentas provinciales suponían más de quince impuestos diferentes alguno de los cuales se subdividía hasta llegar a un total de 46 denominaciones. La más importante de estas rentas era la alcabala, dentro de este grupo estaban también los cientos y los millones. Después de las rentas provinciales los ingresos más importantes eran los Estancos o monopolios. Los más importantes eran los del tabaco, la sal, el papel sellado, los naipes, el plomo, la pólvora, el azogue, el lacre, el bermellón y el azufre. Por último, las aduanas constituían entre un 25 y un 30 por ciento de los ingresos, se cobraban tanto de las mercancías exportadas como de las importadas.

Los intentos de reforma del ineficiente sistema fiscal se remontan a finales del siglo XVII. Durante el gobierno de Carlos II se llevaron a cabo diversas medidas orientadas a lograr un empleo más efectivo de las rentas. En concreto se trataba de conseguir una mejor administración de las rentas, la reducción del fraude, la moderación de la deuda pública y el recorte de los gastos que no afectaran al mantenimiento de los ejércitos. Para ello desde 1668 se produjo un descenso en la presión tributaria por la suspensión del servicio de Millones en 1668-1689 y

posteriormente, en 1686, el cese de los Millones acrecentados sobre la carne, el vino, el aceite y el vinagre, así como la reducción de los cuatro unos por ciento a la mitad. Asimismo se unificó la administración de las rentas ordinarias de la Corona. En 1683 se creó la Junta de Fraudes y desde 1688 se estableció un presupuesto fijo para cubrir las necesidades mínimas de la Corona y asegurar a los asentistas la devolución de sus préstamos<sup>1</sup>.

Con la llegada de Felipe V se continuó en esta línea de reforma fiscal. Durante su reinado se llevaron a cabo algunas transformaciones en la administración de la Hacienda que implicaron, desde 1714, mayores atribuciones para el Superintendente General de Hacienda.

A pesar de estas reformas, el aumento progresivo de los gastos del Estado obligaba a la búsqueda de nuevos ingresos y sobre todo a conseguir una organización más eficiente de los sistemas fiscales existentes<sup>2</sup>. Además, hay que tener en cuenta que la posibilidad de reforma se complicaba ya que el sistema tributario del Antiguo Régimen asentado sobre la base de la exención fiscal de los estamentos privilegiados.<sup>3</sup>

El marqués de la Ensenada comenzó, hacia mitad del siglo XVIII, nuevos intentos de reforma. En 1749 emprendió la elaboración de un catastro de la riqueza de Castilla que sirviera como base para el repartimiento. Aunque el catastro se completó la reforma no se llevó a cabo. Hubo de esperar hasta 1770, fecha en la que se publicaron los decretos para establecer la contribución única.

Dentro de este programa de reforma se incluyó la creación de la Lotería. La aprobación del juego de la lotería no fue una operación sencilla. En la institución del juego, Carlos III se benefició de la experiencia adquirida durante su etapa de gobierno napolitana, entre los años de 1734 y 1759. El monarca encomendó al marqués de Esquilache que hiciera venir de Nápoles al hasta entonces director de la lotto napolitana, don José Peya, el cual se encargó de poner en marcha la lotería española.

### 3. ESTRUCTURA DEL JUEGO DE LA LOTERIA PRIMITIVA<sup>4</sup>

El juego de la lotería aprobado en España tenía una estructura bastante compleja. Aunque la actual Lotería primitiva deba su nombre a esta primera modalidad su estructura no es igual, el primitivo juego presentaba a todas luces, una mayor complejidad.

Para poder participar en el juego de la lotería el jugador debía realizar tres elecciones. En primer lugar el jugador debía escoger los números sobre los que deseaba apostar y a continuación

---

<sup>1</sup> Sánchez Belén (1994)

<sup>2</sup> Los intentos de centralización de los tributos entran en conflicto con las fiscalidades paralelas que existían en ese momento: señorial, eclesiástica y municipal.

<sup>3</sup> Lerena [1990 (1790)] pp. 16-17.

<sup>4</sup> Herrero (1992), Garvía (2003)

decidir la modalidad de apuesta y la cantidad a apostar. El jugador tenía que escoger los números a los que deseaba apostar entre un total de noventa de los que resultaban premiados cinco números.

Las apuestas, según la modalidad, podían ser varias:

Extracto simple: en este caso el jugador escogía un solo número y obtenía premio en caso de resultar uno de los cinco extraídos. Extracto determinado: en el caso de que además de escoger un número se especificara el lugar en el que resultaría extraído. En este caso, para obtener premio, era necesario acertar tanto el número como su posición. Ambo: para jugar un ambo se debían escoger dos números sobre los que se realizaba la apuesta. Terno: se realizaba la apuesta sobre tres números. En Francia también se podía apostar a la quina, sobre cinco números.

La apuesta podía ser también una combinación de apuestas, es decir, se podían escoger varios números y apostar todas las combinaciones de ambos y ternos que se pudieran realizar con esos números, además de apostar a los extractos.

Por último el jugador debía decidir la cantidad que quería apostar en cada modalidad de apuesta realizada.

La cuantía del premio era fija ni se repartía como se hace actualmente en la lotería primitiva una proporción de la cantidad recaudada en cada sorteo que se reparte entre los diversos acertantes. La posible ganancia estaba determinada en función de la cantidad apostada. Se calculaba a partir de la inversa de la probabilidad ( $1/p$ ) de acertar en cada modalidad de apuesta. Por tanto era el jugador, y no el Estado, el que determinaba la cuantía del posible premio.

La complejidad del juego era tal, que motivó, como veremos a continuación, la aparición de numerosos tratados explicativos del juego. Los diversos manuales incluyeron tablas para facilitar los cálculos tanto del importe del premio para cada tipo de apuesta, como de las diversas combinaciones de ambos y ternos que se incluían en cada conjunto de números y el coste correspondiente para cada apuesta.

En función de esta modalidad de juego el riesgo que corría la Hacienda era grande. A causa de las cábalas que solían circular antes de los sorteos, era frecuente que se diera la circunstancia de que la cantidad de apuestas realizadas a un mismo número fueran elevadas. En el caso de que dicho número resultara ganador el gasto para la Hacienda podía ser considerable. Para evitar este riesgo se recurría al “cerrado” de los números sobre los que se habían acumulado las apuestas, lo que implicaba no aceptar más apuestas sobre ellos y con ello limitar la cantidad que el Estado gastaría en cada sorteo. Esta operación de control corría a cargo de los *casteletos*<sup>5</sup>. En España, a diferencia de otros países europeos, los *casteletos* no funcionaron bien. La falta de personal motivaba el que los días previos a los sorteos se acumularan apuestas en las oficinas de Madrid. Una posible solución, que no fue tomada en cuenta, hubiera sido la descentralización del

---

<sup>5</sup> Garvía (2003) pp. 14-16.

juego pero resultaba incompatible con la reforma fiscal emprendida. Finalmente, el Estado optó por la supresión de los *casteletos*, y en su lugar, como medida de cobertura, se otorgaron premios de menor cuantía que en otros países europeos, donde los *casteletos* cubrían este posible riesgo.

En 1811 las Cortes de Cádiz aprobaron una nueva modalidad de juego, la lotería de billetes, cuyo funcionamiento era similar al de la Lotería Nacional tal y como la conocemos ahora. El primer sorteo tuvo lugar el 4 de marzo de 1812. El pueblo bautizó a esta nueva lotería como Moderna, para diferenciarla de la anterior, o “primitiva”, como se empezó a llamar.

La justificación de este nuevo juego está sometida a controversia. Unos opinan que los inciertos riesgos que ocasionaba a la Real Hacienda la lotería primitiva fueron la causa de que su reforma<sup>6</sup>. Con el nuevo método los riesgos desaparecían, al limitarse los premios a un porcentaje de la recaudación. Por otra parte otros consideran que su origen fueron las necesidades fiscales generadas con la guerra de la Independencia. Desde luego su éxito lo garantizó su sencillez, la lotería moderna resultaba mucho más comprensible para el público y más fácil de gestionar para el Estado, ya que el sistema de apuestas era mucho más simple que el de la primitiva.

La Moderna tuvo mucho éxito y terminó por desplazar a la Primitiva que fue definitivamente suprimida en 1862. El sistema de apuestas de la moderna era mucho más sencillo y quizá por ello tuvo una mayor acogida popular aunque también levantó críticas por la reducción de riesgo que suponía para el Estado.

#### 4. REACCIONES

La lotería, no podía ser de otra manera, generó un creciente interés entre los españoles. Las reacciones fueron variadas y de muy diversa índole y se reflejaron en la aparición de una curiosa literatura que apareció después de 1763. Los temas son muy variados, encontraremos completos manuales en los que se analiza la naturaleza del juego, obras de dudoso rigor en las que los autores trataron de encontrar y demostrar métodos fiables para obtener ganancias en este juego o diversas obritas de teatro cortas que reflejaron el sentir popular en los días de sorteo. Con el tiempo el interés por la lotería creció y dio lugar incluso a la aparición de prensa especializada en la lotería.

##### 4.1. MANUALES DE JUEGO

---

<sup>6</sup> En este sentido Ramón Santillán menciona una jugada de 1000 reales que costó al Tesoro cuatro millones y que pudo provocar su desaparición. Ver Santillán (1888)

Desde el mismo año de 1763 proliferó la publicación de manuales de esta categoría. Su intención era doble, algunos simplemente trataban de mostrar el funcionamiento de la Lotería y facilitar a jugadores y administradores los cálculos necesarios para realizar y pagar las diferentes apuestas. Otros pretendían explicar a los jugadores diversos métodos para elegir los números con la garantía de acertar en la elección a través de complicados métodos basados en cábalas o en sueños. Estos autores trataban de persuadir a los jugadores de la efectividad y racionalidad de sus métodos. En su mayor parte el valor científico de estos manuales es escasísimo. Su interés radica en las pruebas que otorgan acerca de la gran expectación que generó la aparición de la lotería.

#### A. Sobre el funcionamiento del juego.

Desde el mismo año de 1763 comenzaron a aparecer obras de esta naturaleza debido a la propia complejidad del juego. Estos manuales tenían por objeto proporcionar tanto a los jugadores como a los propios administradores de loterías, los conocimientos necesarios para poder introducirse en los entresijos del juego y sobre todo facilitar el cálculo del importe tanto de las apuestas como de las posibles ganancias. Muchas de estas obras incluían tablas que recogían tanto los precios de las diversas jugadas, en función de que estuvieran formadas por ambos o ternos o extractos simples o determinados, como el importe de los posibles premios obtenidos. Esta información en ocasiones era completada con la relación completa de los números agraciados en los distintos sorteos efectuados.

La primera de estas obras es una traducción de la obra italiana titulada *Libreto nel quale si da el modo facilissimo che si ha de tenere per giocare al nuovo Lotto o sia Beneficiata di Madrid*, escrita en julio de 1763 por don José Peya, director del juego de Nápoles, al que el Marqués de Esquilache encomendó organizar el juego español. La traducción española lleva por título *Demostración en que se da un método fácil para jugar a la nueva Lotería de Madrid*<sup>7</sup>. Esta obra es un completo manual sobre el juego de la lotería, en el que se incluye información tanto teórica como práctica.

El autor, después de explicar detalladamente la naturaleza del juego, en que consistía y cómo se llevaba a cabo el sorteo, explicó cómo se podía participar en él. Detalló aspectos más concretos de la mecánica del propio juego y las apuestas y explicó un método sencillo para conocer tanto los ambos como los ternos que estaban incluidos en los números que se quería jugar. Por último se refirió al precio de las jugadas. Para facilitar su cálculo al jugador, diseñó unas tablas de equivalencias entre los ambos y los ternos jugados y su correspondiente importe, estableció

---

<sup>7</sup> PEYA (1763).

distinciones según las jugadas realizadas y explicó el método a seguir para continuar estas tablas según las apuestas requeridas. Los cálculos que realizó Peya para establecer el número de ambos y ternos incluidos en cada apuesta eran sencillas operaciones de combinatoria<sup>8</sup>.

La publicación de las tarifas correspondientes a las jugadas resultaba de vital importancia para jugadores y administradores. Su conocimiento limitaba la posibilidad de fraudes y facilitaba la participación. Se trataba de evitar que alguien pudiera dejar de jugar por ignorancia o desconocimiento de las tarifas.

Este manual no fue el único de esta naturaleza. Después de esta fecha y hasta bien entrado el siglo XIX continuaron publicándose obras similares. Como novedad, la mayoría incluyeron tablas para facilitar el cálculo de las tarifas y de los premios de ambos y ternos.

En 1784 Narciso Varela de Castro publicó en Madrid otro volumen titulado *Explicación clara y breve del modo con que se debe jugar a la Real Lotería, con una tarifa general de los precios a que corresponden las jugadas de varias promesas; y una noticia de los números sorteados en las extracciones que se han celebrado desde su establecimiento en Madrid hasta el presente año, con otras curiosidades*<sup>9</sup>. Esta obra, por sus errores en el cálculo de las tarifas y por su escasa originalidad tiene muy poco interés. En esencia este manual es copia de la obra de Peya. El autor copió la estructura, definiciones y explicaciones del italiano y a continuación elaboró unas tablas para poder establecer con facilidad las tarifas de las jugadas que no coinciden con las publicadas en los años de 1819 y 1857 que mencionaremos a continuación. Al final Varela añadió los números extraídos en la lotería hasta el año de 1784, así como los sorteados en Nápoles y Roma en el año de 1780.

En 1796 encontramos un interesante volumen titulado *Tratado teórico-práctico demostrado de las reglas de combinación en general, y de sus aplicaciones al Juego de la Real Lotería. Obra curiosa e instructiva a toda clase de jugadores y aficionados y con especialidad a los administradores de dicha Real Lotería*<sup>10</sup>. Esta obra, escrita por Diego Narciso Herranz y Quirós, profesor de primera educación de la Corte, aunque de contenido similar a las incluidas en esta categoría, destaca por su intención científica. El autor trató de aplicar las reglas de la combinatoria a la lotería, para lo que calculó de forma científica el número de ambos y ternos que podían jugarse con cada número de extractos. Completó sus cálculos con la relación de los precios que debían pagarse por estas jugadas así como las cantidades que podían cobrarse en caso de acierto. El autor no limitó su tratado a los cálculos, también dio contadas noticias del

---

<sup>8</sup> Las combinaciones sin repetición de  $n$  elementos tomados de  $p$  en  $p$ , se definen como las distintas agrupaciones formadas con  $p$  elementos distintos eligiéndolos de entre los  $n$  elementos de que disponemos. Considerando una variación distinta a otra sólo si difieren en algún elemento, (no influye el orden de colocación de sus elementos).

<sup>9</sup> VARELA (1789)

<sup>10</sup> HERRANZ Y QUIRÓS (1796)



funcionamiento del juego, así como de los pasos que debían seguirse para realizar y formalizar las jugadas.

Un nuevo escrito titulado *Tarifa breve y compendiosa para facilitar a los jugadores de la Real Lotería primitiva el precio de sus jugadas con arreglo al número de números y promesa en que les acomode interesarse en cada una ya sea el ambo sólo, el terno seco y ambo unido, extracto simple y determinado*<sup>11</sup>, fue publicado en Madrid en 1819 por el administrador Esteban de Tueste. Este documento no representa ninguna novedad, simplemente recogió nuevas tablas para calcular las tarifas de las jugadas.

Tras un periodo de tiempo sin novedades literarias de esta naturaleza, en 1855 se publicó en Madrid el *Tratado de la lotería primitiva para uso de los jugadores y muy útil a los administradores del ramo*, escrito por Domingo Box y Ruilova, administrador de la lotería.<sup>12</sup> El propósito de esta obra, según explicó el mismo autor, era proporcionar a los jugadores la comodidad de establecer sus jugadas sin que tuvieran la necesidad de consultar a nadie. Para ello el administrador elaboró una tabla progresiva de los noventa números, los premios de ambo sólo y terno sólo hasta treinta números y las de ambo y terno unidos desde la menor promesa y en ascenso por escala hasta ambos de mil con ternos de cien mil, así como los extractos simples y determinados. Incluyó también unas reglas por las que el jugador podía conocer el precio de las promesas que quisiera. Para completar esta información, el administrador añadió una relación completa de todas las extracciones por orden de numeración. Tampoco tiene esta obra especial interés, tablas similares ya habían sido recogidas por autores anteriores.

Dos años más tarde se publicó en Madrid una interesantísima obra titulada *Tratado elemental teórico-práctico de la lotería primitiva*<sup>13</sup>, escrito por doña Isabel Blanco, administradora principal de loterías en la Corte. La obra de Blanco tiene especial relevancia. El *Tratado* constituye un completo estudio acerca de la lotería, a la que consideraba como una de las “Rentas públicas cuyos rendimientos se aplican al Tesoro para el sostén de las cargas ordinarias del Estado”<sup>14</sup>

La autora consideraba insuficiente la literatura existente sobre esta materia y por eso se decidió a abordar su tratamiento. A lo largo del *Tratado*, tal y como queda reflejado en el extenso subtítulo de la obra<sup>15</sup>, la administradora de la Corte relata interesantes hechos relacionados con la lotería, discute sobre su naturaleza, cuestiona su moralidad, se refiere a los manuales

---

<sup>11</sup> TUESTA (1819)

<sup>12</sup> BOX Y RUILOVA. (1855)

<sup>13</sup> BLANCO (1857)

<sup>14</sup> *Ibid.* pp. 1.

<sup>15</sup> *Acompañado de las tarifas de precios de las jugadas a extracto, ambo y terno, desde la menor promesa en ascenso progresivo, hasta noventa números, a un millón de reales, y una breve reseña de su origen, y las condiciones y leyes porque se rige el juego, con observaciones sobre las cábalas y otras curiosidades.*

publicados anteriormente, censura las cábalas, estima los costes de las promesas realizadas y da cuenta de los números obtenidos en los anteriores sorteos<sup>16</sup>. Destacaremos sus ideas principales. Blanco observó que su libro era válido tanto para los administradores como para los jugadores y los aficionados en general. Consideraba que hasta el momento no existía un escrito que tratara de forma adecuada el juego de la lotería primitiva, y fue el deseo de llenar este vacío el que le impulsó a escribir este volumen.

Muy interesantes son las ideas de la autora en contra de las cábalas, las cuales, según ella, no eran más que “Estratagemas puestas en acción con intento de embaucar a las gentes sencillas presentándoselas los embelesadores sonrosados atractivos bajo el codicioso cebo de la ganancia”.<sup>17</sup>

En su opinión en el juego de la lotería no podía nunca existir certeza absoluta, era un juego de suerte, y como tal siempre estaría sujeto a la contingencia. Por eso despreció toda la literatura escrita alrededor de las cábalas y por el contrario alabó los estudios lotéricos relacionados con la combinatoria.<sup>18</sup>

Isabel Blanco no dudó del carácter fiscal del juego. A este respecto la autora puso de manifiesto como, al ser la lotería una renta estancada de la Corona, no podían revenderse las jugadas ni los billetes de lotería. Esta medida resultaría muy adecuada para evitarse todos los abusos que se derivaban de la reventa a causa del desconocimiento o ignorancia de los posibles compradores. Según Blanco, la lotería no era una renta cualquiera, era una renta muy bien considerada por los contribuyentes los cuales la satisfacían con gusto, característica que sería deseable para todos los impuestos.

También argumentó con gran claridad en el debate acerca de la moralidad del juego. La autora discrepó de quienes consideraban que la lotería era un vicio que atentaba contra la tranquilidad de las familias y la prosperidad del Estado. Asimismo se manifestó en contra de quienes consideraban que este juego fomentaba la holgazanería e iba en contra del trabajo. Blanco consideraba que los jugadores podían ser lo suficientemente sensatos como para poder decidir en cada momento si debían o no jugar, de manera que esta práctica no afectara a su economía, incluso en caso de apuros económicos podían jugar cantidades pequeñas de dinero que en ningún caso harían peligrar la economía familiar y que sin embargo podían transformarse en sustanciosas ganancias en caso de acierto. Por eso estuvo de acuerdo con una sentencia popular que se atribuía al propio Rey Carlos III, según la cual “*el que juega mucho es un loco, pero el que no juega nada es un tonto*”<sup>19</sup>.

---

<sup>16</sup> Por la gran variedad de asuntos tratados en esta obra podría ser incluida en más de un apartado de los distinguidos en nuestra clasificación. Lo incluimos aquí por su título.

<sup>17</sup> BLANCO (1857)

<sup>18</sup> *Ibíd.* Pp. 106.

<sup>19</sup> *Ibíd.* Pp. 7.

También cuestionó la opinión de Lerena, según la cual la Lotería habría nacido con objeto de recaudar fondos para destinarlos a obras pías. Según ella, la lotería constituía una renta más de la Corona y como tal debía ser considerada.

Por último mencionar que en su obra, como era habitual en la literatura de este género, se incluyeron tablas de tarifas con el propósito de facilitar los cálculos y sobre todo tratar de evitar los fraudes que, por la ignorancia de los jugadores, podían cometer los administradores.

#### B. Sobre el arte de elegir los números

Esta otra literatura es con mucho la más curiosa. Abarca obras de muy variada naturaleza, desde métodos vulgares basados en las cartas de la baraja, para elegir números, hasta complejísimos escritos que recogen toda una serie de extrañas y complicadas cábalas y procedimientos de lo más inverosímiles como la interpretación de los sueños o diversas combinaciones de números, acerca del arte de elegir las apuestas asegurando todas ellas su infalibilidad. Tras los sorteos, una vez conocidos los números premiados, los autores de las cábalas demostraban como las mismas habían funcionado para elegir los números agraciados.

El propósito de estos autores era por supuesto lucrativo. Generalmente las cábalas se vendían en las propias administraciones de lotería con el beneplácito de los administradores, que además de recibir buenos ingresos con su venta se aseguraban mayor facturación, ya que el público acudía con más frecuencia a los lugares donde sabía que se vendían las mejores y más fiables cábalas.

En 1844 se publicó en Valencia un manual titulado *Novísimo arte de jugar a la lotería. Colección completa de los mejores tratados sobre este juego*. Esta obra, que es una edición ampliada en dos volúmenes de una edición anterior de 1830 titulada *El arte de jugar a la lotería*, recogía todo tipo de cábalas desde cábalas de enlace y dependencia de las extracciones hasta un diccionario de esmorfias, en el que se daban pautas para elegir las apuestas en función de los sueños tenidos. Al final del volumen aparecen también tablas de tarifas de promesas y una relación de las extracciones realizadas desde 1763 hasta 1844.

Una cábala muy famosa fue la Cábala del Gitano Cabalista, publicada en Madrid en 1850 por A.Q.R. Su título es *Misterios de la Lotería Primitiva ó el Gitano Cabalista del siglo XIX*. En esta obra, el autor, además de proporcionar los números “infalibles” para los años de 1850 y 1851, desarrolló el, en su opinión, único método seguro para jugar, basado en las cartas de la baraja. Además explicó la gran cábala descubierta por el Gitano, la “combinación triangular” y la “jugada del diablo”. Al principio del librito expuso las máximas y principios que, en su opinión, debían guardar todos los que se interesaren en el juego de la Lotería y la Profecía del Gitano, según la cual aseguró que todos los que jugasen, durante los años convenidos, los veinticinco números elegidos por él

Obtendrán ambos en bastante número, y por lo menos cuatro ternos y una quinterna; gozando de inmensas ganancias hasta el punto de la riqueza y felicidad. Los que en mi racional vaticinio funden su esperanza de felicidad, la lograrán para siempre, si no abusan de ella; y los que me ridiculicen, sean fieles espectadores de los resultados venturosos que un Gitano oscurecido les ofrece a todos para su desengaño y convencimiento<sup>20</sup>.

Lo más provechoso y sensato de la obra del Gitano es la colección de premisas y prevenciones, expuestas al principio de la obra, que, en su opinión, debían seguir los jugadores. El Gitano, con gran prudencia, recomendaba jugar siempre, pero la menor cantidad de dinero que fuera posible. Advertía que una vez elegidos nunca debían cambiarse y tampoco desechar los que se tuvieran en mente. Prevenía en contra del extracto simple y determinado, en su opinión el juego más falso e insustancial que tenía la lotería y recomendaba en su lugar el juego de ambos o de ambos y ternos, por considerar que era donde más posibilidades de ganancia existían. Recomendaba jugar, en la medida de lo posible, en solitario y ante todo y sobre todo, ceñirse siempre a gastar lo menos posible.

Dentro de esta misma categoría se publicó en Madrid en 1858 otra obra titulada *Manual del jugador de la lotería primitiva*, escrita por José Carrión<sup>21</sup>. Según el propio autor este manual incluía las “cuatro partes más esenciales y necesarias” para todos los aficionados al juego de la lotería. La primera de dichas partes estaba compuesta por el diccionario de esmorfias o Talismán de los sueños, que al igual que la Cábala del Gitano mostraba los números a los que se debía jugar en función de los sueños tenidos. La segunda parte recogía una serie de tablas que serían útiles, según el autor, para encontrar a través de ellas el número que se debía jugar. Estos métodos para encontrar los números adecuados se completaron con otros dos apartados de apéndices. En el primero aparecían las nuevas tarifas para jugadas de reales cabales hasta la cantidad de mil reales de vellón y en el segundo todas las extracciones celebradas en España desde 1763.

Otra cábala muy famosa es la de Rutilio Benincassa, compuesta en 1552. En español fue publicada en Madrid en 1860, con el título de *Tratado o norte para jugar con racionalidad y con la mayor seguridad, en el Real Juego de la Lotería*. La cábala se compone de 19 tablas periódicas a partir de las cuales se localizan los números ganadores. El autor pretendía convencer de que su método era infalible para ganar en la Lotería. Según él, las tablas eran enigmáticas, y en los mismos enigmas se encerraban los números buscados, pero para encontrarlos el jugador debía comprender las tablas. Tanto en el título como en el prólogo de la obra, el autor aseguraba que su método era el más racional para jugar y que sus tablas eran seguras y exactas para acertar en la suerte y para demostrarlo se mostraba el funcionamiento de

---

<sup>20</sup> A.Q.R. (1850) pp.11

<sup>21</sup> CARRIÓN (1858)

su método utilizando extractos salidos en sorteos precedentes. Al final de la obra el autor reprendía a aquellos que *dicen ser una casualidad el que salgan los cinco números*. Benincasa basaba su argumento en la idea de que si todo está sometido a reglas, parecería ignorante suponer que la lotería no lo estuviera, por tanto aseguró que su regla era infalible aunque advirtió que era necesario abrir bien los ojos para entender su método<sup>22</sup>.

#### 4.2. LA LOTERÍA EN LA LITERATURA<sup>23</sup>

Apenas veinte años después de que comenzara el juego de la lotería en España encontramos varias obras de teatro cortas que representan sucesos relacionados con la lotería. Son obras satíricas, sainetes, narran en clave de humor las expectativas que las personas depositaban en dicho juego. En general todas se burlan de las previsiones de ganancia del público y describen la decepción general del día del sorteo, que consideran “día de pesares, día de rabietas, el de la lotería para el que no acierta”<sup>24</sup>.

Entre estos sainetes señalamos *El día de la lotería (primera parte)*<sup>25</sup> y *El chasco del sillero (segunda parte de El día de la lotería)*<sup>26</sup>, ambos anónimos y publicados en Madrid en 1791 y 1792 respectivamente, que se refieren a los avatares propios del día del sorteo. Estos sainetes fueron reeditados en Barcelona en fecha posterior<sup>27</sup>.

En 1841 se publicó en Segovia otro sainete titulado *La lotería del zapatero. Don Esteban de Carbonero*, escrito por Justo Herranz. Esta obra narró un suceso ocurrido en el pueblo de Mozoncillo de donde era maestro el autor. Se cuenta que un zapatero inventó que había sido agraciado con un premio grande y mientras lo cobraba pidió prestado a todos los vecinos con la promesa de que lo devolvería en cuanto obtuviera sus ganancias y ese mismo día se marchó del pueblo con el botín<sup>28</sup>.

Tanto en el último cuarto del siglo XIX como a comienzos del XX siguieron apareciendo obras de teatro de esta naturaleza, recogemos a continuación una muestra de los títulos aparecidos.

Entre los años de 1861 y 1874 Eduardo de Escalante publica tres sainetes bilingües sobre la lotería, titulados respectivamente *El deu, Denau y Morante, La casa de meca y Als lladres!*.

*El gorro de dormir*, es una pieza cómica en un acto traducida del italiano por Antonio María Segovia y publicada en Madrid en 1868.

---

<sup>22</sup> Benincassa (1860) pp. 60.

<sup>23</sup> Este apartado no recoge una búsqueda exhaustiva de todas las obras publicadas con relación a la lotería, simplemente recoge una muestra que tiene por objeto mostrar el interés que este juego despertó.

<sup>24</sup> Anónimo. B.N. T/27231.

<sup>25</sup> B.N. T/27451.

<sup>26</sup> B.N. T/27330.

<sup>27</sup> B.N. T/27310 y T/27321.

<sup>28</sup> B.N. T/27509.

Tomás Luceño y Javier de Burgos publican en 1884 en Madrid un sainete único titulado *¡Hoy sale, Hoy!*.

*El chaleco blanco* es un episodio cómico y lírico en un acto escrito por Miguel Ramos Carrión en 1891.

Y ya en el siglo XX se publican *La suerte de Isabelita*, que es una zarzuela cómica escrita por Gregorio Martínez Sierra y publicada en Madrid en 1911.

En 1921 se publica *El remolino*, un sainete en un acto de Enrique García Álvarez y Pedro Muñoz Seca, que narra las aventuras de un señor que vende participaciones de un número que no compra.

Tres años después, en 1924 se publican *La negra*, que es un sainete en tres actos escrito por José Fernández del Villar y *La buena suerte*, una comedia de Pedro Muñoz Seca.

*El sobre verde* es un sainete con gotas de revista en dos actos, escrito por Enrique Paradas y Joaquín Jiménez que se publica en 1927.

En 1934 Antonio Quintero y Pascual Guillén publican otro sainete titulado *El reintegro*.

En 1944 es el turno de Francisco Serrano Anguita que publica una comedia en tres actos titulada *Todo Madrid*.

Finalmente en 1960 Antonio Buero Vallejo también presta atención a la lotería con la obra *Hoy es fiesta*.

Aparte del teatro encontramos también referencias a la lotería en diversos relatos cortos y novelas publicados también entre el final del siglo XIX y principios del XX.

En 1880, en una obra de relatos cortos, Carlos Groizar y Coronado dedica una mención a la lotería en el relato titulado *La lotería, recuerdos en torno a la Navidad*.

La novela de Roberto Molina de 1925 titulada *Los invisibles hilos del destino*, también se refiere a la lotería.

También Camilo José Cela en su obra *Timoteo el incomprendido y otros papeles ibéricos* dedicó una referencia a la lotería. Y Jorge Luís Borges también dedicó un relato a la lotería, titulado *La lotería en Babilonia*, que aparece recogido en *Ficciones* (1944).

No sólo en la literatura en español encontramos referencias a la lotería, el mismo Julio Verne publicó en 1886 una obra titulada *Por un billete de lotería* en la que narra las pasiones desatadas por un billete de lotería para un sorteo importante que un joven naufrago, al que se supone muerto, envía a su novia a través de una botella<sup>29</sup>. Y también Graham Greene se refirió a este juego en un relato de 1964 titulado *El billete de lotería*.

#### 4. 3. PRENSA SOBRE LA LOTERÍA

---

<sup>29</sup> VERNE [(1886) 1946]

A lo largo del siglo XIX resulta también significativa la aparición de periódicos, generalmente semanales, que tratan sobre la lotería. Aunque en ocasiones no fuera la lotería su único objeto, fueron revistas que junto con otros asuntos, trataron cuestiones relacionadas con este juego. El de mayor relevancia fue *El Enano*, que es además fuente de información privilegiada para cualquier aspecto relacionado con la lotería<sup>30</sup>. *El Enano*, que se autodefinía como “un periódico picante, burlón y pendenciero”, se publicaba los lunes, día del sorteo de la lotería primitiva. En sus páginas, además de los números premiados en la anterior extracción, se podían encontrar cábala para la próxima. Esta publicación apareció el 3 de marzo de 1851.

Además de este semanario podemos citar también: *El Telefonema*, Boletín de la Lotería Nacional que apareció en Valencia en 1898. *El regalo oriental*, periódico semanal de literatura interesado en el juego de la Lotería, este semanario se publicó en Montevideo, desde 1853. *El almanaque lotérico* y *La Reforma Social, Revista mensual de la Liga Georgista Española*, publicada en España desde 1934, incluye una sección titulada “Ecos de Loterías” que incluye información sobre los próximos sorteos así como sobre las administraciones.

#### 4. 4. OPINIONES DE LOS ECONOMISTAS

Algunos economistas relevantes se refirieron también a la lotería, expresaron opiniones dispares. Sus argumentos serán después empleados por los participantes en el debate de mediados del siglo XIX. Destacaremos la opinión de algunos economistas extranjeros mientras que los españoles, fundamentalmente Manuel Colmeiro, serán tratados en el apartado 5.2 cuando se haga referencia al debate fiscal generado en el siglo XIX.

Adam Smith no entró a opinar sobre la lotería propiamente dicha pero en *La riqueza de las naciones* se refirió a las ganancias como justificación del juego. Smith observó como generalmente la posibilidad de obtener ganancias es mayoritariamente tenida en cuenta por los agentes económicos mientras que, por el contrario, la perspectiva de obtener pérdidas, raramente es advertida. Este hecho es el que ha garantizado tradicionalmente la buena acogida que ha tenido esta práctica, ya que los jugadores al sobreestimar la posibilidad de ganancia, se lanzan al juego sin tener en cuenta el hecho objetivo de que cuanto más se invierta en este juego mayores son las posibilidades de perder<sup>31</sup>.

Por su parte, Jean Baptiste Say se mostró contrario al juego al afirmar “El legislador que sanciona semejante impuesto vota al mismo tiempo un cierto número de delitos anuales”. En su

---

<sup>30</sup> La serie, incompleta, de *El Enano* se puede encontrar en la Biblioteca Nacional. Los últimos números están en la Biblioteca Histórica de Ayuntamiento de Madrid.

<sup>31</sup> Smith [1958 (1776)] pp. 107-108.

opinión la lotería constituía un impuesto injusto. Paul Leroy Beaulieu, catedrático de Economía Política en París, también se pronunció en contra del juego. Según Beaulieu el juego resultaba pernicioso para los obreros, ya que al ser bajo el precio de los billetes las tentaciones de jugar eran muchas y ponían en peligro sus ahorros y su bienestar. Lacroix siguió en la misma línea crítica. En su opinión la lotería no era positiva para la sociedad ya que, como todo juego, ni engendra riqueza ni favorece el comercio y además ocasiona un grave perjuicio a la sociedad, ya que aparta al trabajador de sus obligaciones y les hace perder sus ahorros. Por último, William Petty también se mostró en contra del juego, con un lenguaje muy irónico criticó el hecho de que el Estado ganara dinero a costa de los “tontos” que jugaban.<sup>32</sup>

## 5. DEBATE FISCAL GENERADO HACIA MITAD DEL SIGLO XIX

A mediados del siglo XIX el debate fiscal reapareció con gran vigor. La reforma fiscal, que no terminaba de cuajar, se hacía muy necesaria y en este marco surgió la cuestión de la lotería y su idoneidad para formar parte de las rentas de la Corona. En los años centrales del siglo esta cuestión alcanzó gran relevancia. Partidarios y detractores del juego expusieron sus opiniones sobre el particular empleando criterios morales y fiscales.

Este debate no era original. El juego no era algo novedoso por lo que el dilema moral que pudiera plantear la lotería así como su tratamiento fiscal, habían sido tratados desde antiguo. Las referencias que existen en torno a esta cuestión se remontan al siglo XII en documentos eclesiásticos y al siglo XIV en lo que a la legislación civil española se refiere.

Repasemos brevemente sus argumentos empezando por la literatura religiosa.

### 5.1. REFERENCIAS CLÁSICAS AL JUEGO

#### A. Referencias religiosas

En general no existen condenas rotundas con respecto al juego en la tradición eclesiástica<sup>33</sup>. A través de este recorrido histórico veremos como la opinión de la Iglesia se ha mantenido inalterable a lo largo de los siglos. En esencia, la línea argumental de las primeras referencias

---

<sup>32</sup> Estas referencias de opiniones de economistas aparecen mencionadas en el discurso pronunciado por Rafael Martínez Ortiz en 1909 en contra del proyecto de loterías cubanas.

<sup>33</sup> La cuestión de la moralidad del juego ha sido tratada por autores como Coumet (1970), Strazzullo (1987), Lauand (2000) o Ceccarelli (2006). A excepción de Ceccarelli todos defienden el hecho de que las condenas morales existentes con respecto al juego están referidas a aspectos o prácticas concretas pero no al juego en general.



coincide con los argumentos defendidos en la actualidad los cuales podrían resumirse en la consideración de que el juego en sí mismo no es ni bueno ni malo, sus connotaciones morales dependen de la actitud de los jugadores. En este sentido la tradición católica se ha limitado a condenar los excesos o abusos cometidos a este respecto, pero en ningún caso el juego propiamente dicho. Estas condenas particulares son las que, en ocasiones, han podido ser malinterpretadas y basar en ellas los argumentos morales esgrimidos contra el juego en sí mismo.

El Decreto de Graciano, redactado en la primera mitad del siglo XII<sup>34</sup>, contiene una de las primeras referencias morales a los juegos de azar. En él se estableció como debían ser condenados tanto los clérigos como los laicos que se dedicaran “desmedidamente” al juego de dados o a la bebida. La magnitud de la condena debía ser diferente en función de la categoría del jugador, los clérigos que cometieran esa falta debían ser depuestos mientras que los laicos serían privados de la comunión.

Lo interesante de esta sentencia radica en la inclusión explícita del término “desmedidamente”. Esta consideración implica que no se condenaba a todo el que jugara o bebiera en cualquier medida, la condena moral sólo afectaba a quien lo hacía desmedidamente. Esta precisión pone de manifiesto como el Decreto de Graciano corrobora el argumento de que el juego en sí no es malo, lo moralmente reprochable es jugar sin control.

No existen más referencias al juego en el *Corpus Iuris Canonici*<sup>35</sup>, las glosas posteriores a este párrafo del Decreto se refieren a la bebida y a los problemas que este vicio pudiera generar al clero, no se incluye ninguna referencia más al juego.

Un siglo después, Tomás de Aquino retomó la cuestión de los juegos de azar y sus connotaciones morales. El aquinate dedicó al juego varios artículos que están contenidos en la *Secunda Secundae* de la *Summa Teológica*, concretamente las cuestiones XXXII y CLXVIII se refieren a este particular. Sus argumentos son fundamentalmente argumentos aristotélicos y la secuencia de su razonamiento resulta lógica, sin embargo la complejidad que entraña el método escolástico, según el cual se formula una pregunta y tras exponer las posibles respuestas se

---

<sup>34</sup> Esta obra fue realizada por el monje Graciano, maestro de teología en Bolonia. Para su redacción utiliza la ayuda de sus discípulos en el monasterio de los Santos Félix y Nabor, donde vivía. La intención de Graciano es la de recoger los textos que en diversos tiempos y regiones determinaron la disciplina eclesiástica y darles a todos unidad según reglas de selección, de interpretación y de conciliación elaboradas sistemáticamente mediante una aplicación universal, general, sistemática y homogénea, de forma que se obtenga un cuerpo coherente y orgánico de normas que puedan aplicarse siempre y en todas partes. De aquí nace el *Decretum* que marca el comienzo de la ciencia canónica. El *Decretum* tiene que considerarse como obra privada, ya que nunca fue aprobado como *Codex Authenticus*. Ver Ghirlanda (1990)

<sup>35</sup> Después del Decreto de Graciano se produjo un gran florecimiento de la ciencia y las instituciones de derecho canónico. Las Glosas al Decreto y las nuevas decretales pontificias que fueron saliendo se recogieron en el *Corpus Iuris Canonici*, que terminó de formarse a finales del siglo XV con las *Collectiones extravagantes*.

argumenta la conclusión, dificulta la interpretación de dichos artículos y ha podido dar lugar a conclusiones diversas entre los autores que han tratado este asunto.

Santo Tomás comenzó preguntándose acerca de la naturaleza del juego. En la cuestión CLXVIII quedó zanjada esta cuestión cuando el dominico se refirió al juego como virtud al considerarlo alternativa del trabajo. El aquinate destacó como el hombre, al tener fuerza finita, está necesitado del descanso corporal. Dicho descanso será regulado por una virtud denominada eutrapelia, a la que ya se había referido Aristóteles, que puede ser definida como la virtud que nos ubica en el justo medio entre el espíritu de relajación lúdica y el exceso en la seriedad. De esta manera queda justificada, por la necesidad humana de descanso, no sólo la bondad sino también la necesidad, del juego. A continuación Tomás estudió la posibilidad de que existiera un posible pecado en el juego debido a su superficialidad, entendida como traspasar la regla de la razón en el uso de las recreaciones. La conclusión del dominico fue que el juego en sí mismo no es malo, pero sí podía existir pecado mortal en su exceso, así como en el caso de que existiera hacia él un desmedido afecto.

Además de la naturaleza del juego y su moralidad el teólogo se preguntó también acerca de la naturaleza de las ganancias del juego. Esta cuestión fue tratada en la cuestión XXXII en la que Santo Tomás se preguntó acerca de la limosna y si existía obligación de repartir lo adquirido injustamente. En el artículo séptimo de dicha cuestión XXXII, al analizar detalladamente los modos por los cuales una cosa podía ser adquirida ilícitamente, se refirió a las ganancias del juego. Con respecto a lo adquirido por esta vía consideró que parecía “haber algo ilícito por derecho divino”. Algunos autores han fundamentado en esta sentencia del aquinate la condena moral al juego, sin tener en cuenta las siguientes palabras de Santo Tomás en las que especifica que entiende por ilícito:

Es decir, que alguno se lucre de aquellos, que no pueden enajenar sus bienes, como los menores, dementes y semejantes; así como el que alguno comprometa a otro a jugar por el deseo de ganar, y que le gane con trampas.

De lo recogido en estas dos cuestiones concluimos que para Santo Tomás lo ilícito no era el juego en sí mismo ni las ganancias de él derivadas, sino tanto el exceso de juego como las ganancias obtenidas con trampas o de aprovecharse de terceros. Conclusiones que están en la misma línea que lo recogido en el Decreto de Graciano.

Tiempo después, en el siglo XVI, Domingo de Soto, dominico español perteneciente a la Escuela de Salamanca, trató también el asunto del juego en el Libro IV de su obra *De iustitia et iure*, dedicado a la justicia conmutativa. En el artículo segundo de la cuestión quinta, relativa al traslado del dominio de los bienes, disertó acerca de si el juego podía o no ser origen de dominio. En su argumentación Soto recurrió tanto a tesis aristotélicas como de Santo Tomás, por lo que sus conclusiones irán en la misma línea que las del aquinate. El discurso de Soto es también largo y enrevesado por el empleo del mismo método escolástico. Por ello, igual que en

el caso de Santo Tomás, las respuestas de Soto han podido dar lugar a interpretaciones diversas. Sin embargo, en nuestra opinión el análisis de Soto es muy exhaustivo y la conclusión clara. Según él, por el derecho natural “ni es pecado mortal el juego, ni éste impone obligación alguna de restituir”. Para Soto el principal problema del juego es dejarse llevar por la avaricia y por el ansia de ganar, pero el simple deseo de ganancia no constituye en sí mismo pecado grave, ya que a todo el que se lanza a algún juego le gusta resultar victorioso. En el juego resulta necesario moderar ese ansia de victoria para no caer en la avaricia. Tal y como expone Soto: “Así pues, para que el juego no sea generalmente pecado mortal sólo hace falta moderar el apetito, de manera que no desborde los límites de la justicia”<sup>36</sup>.

Soto también se refiere a la cuestión de las ganancias del juego y su legitimidad. La legitimidad de las ganancias queda justificada en el hecho de que el juego constituye un contrato. Tal y como expone Soto: “Yo expongo mi dinero, para que tú, a la vez, expongas el tuyo. Y tan grande es el peligro de uno como el de otro”<sup>37</sup>.

La consideración del juego como un contrato tendrá consecuencias importantes en el debate generado en torno a la legitimidad de la lotería a mediados del siglo XIX. Y es que si es un contrato no puede ser considerado como un impuesto y además estará sometido a criterios de justicia deferentes si es considerado como contrato que si lo es como impuesto.

Los escolásticos, siguiendo el razonamiento de Aristóteles, consideraban la existencia de dos partes o clases de justicia, la distributiva y la conmutativa. La primera hace referencia al reparto de los bienes comunes, mientras que la segunda dirige los cambios que puedan darse entre dos personas. De esta forma los impuestos son materia de la justicia distributiva mientras que los contratos pertenecen al ámbito de la conmutativa.

La responsabilidad de administrar la justicia distributiva residía en el Príncipe, a él le corresponde, tal y como expusieron Soto y Vitoria, repartir los bienes públicos conforme al principio general de dar a cada uno lo suyo. Dentro de este campo, uno de los asuntos más importantes es el que se refiere a la imposición de tributos, los cuales han de ser conformes a las reglas de la justicia distributiva<sup>38</sup>.

Los juegos de azar, al ser considerados contratos, eran objeto de la justicia conmutativa, a ella correspondía regir las ganancias y los salarios y por tanto pronunciarse acerca de las ganancias derivadas del juego.

---

<sup>36</sup> Soto[1968 (1556)] Libro IV, Cuestión V, artículo II: “Si el juego es origen de dominio”.

<sup>37</sup> Ibid. Pp. 314.

<sup>38</sup> Chafuén recoge las aportaciones realizadas por Pedro de Ledesma, el cual en su *Suma de Moral*, expone las cinco condiciones que debían cumplir los impuestos para no violar la justicia distributiva. Chafuén (1984) pp. 10-11.

Luis de Molina consideró que la base de la justicia en los contratos residía en la voluntariedad, un contrato sería justo si existía libre consentimiento por ambas partes, excluyendo por supuesto, todo tipo de fraude o engaño<sup>39</sup>.

Domingo de Soto, teniendo en cuenta estos argumentos, consideró que cualquiera podía hacer entrega de sus bienes libremente, previa existencia de un contrato de juego que estableciera las condiciones del mismo. De manera que si se cumplían las condiciones de voluntariedad y libre consentimiento sin existir fraude o engaño, el contrato sería lícito y las ganancias de él derivadas serían justas:

Nadie puede dudar que según el derecho natural puede cualquiera traspasar a otro el dominio de sus bienes mediante el juego; porque, como más arriba queda dicho, no hay cambio de dominio más conforme con la naturaleza que el que se hace por libre voluntad.<sup>40</sup>

El Catecismo de la Iglesia Católica no recogió, hasta la edición de 1992, mención expresa relacionada con el juego. Concretamente en el punto 2413 se puede leer

Los juegos de azar (de cartas, etc.) o las apuestas no son en sí mismos contrarios a la justicia. No obstante resultan moralmente inaceptables cuando privan a la persona de lo que le es necesario para atender a sus necesidades o a las de los demás. La pasión del juego corre peligro de convertirse en una grave servidumbre. Apostar injustamente o hacer trampas en los juegos constituye una materia grave, a no ser que el daño infligido sea tan leve que quien lo padece no pueda razonablemente considerarlo significativo.<sup>41</sup>

La opinión recogida en el Catecismo coincide con la recogida en el Decreto de Graciano así como con las manifestadas por Soto y Aquino. Al igual que los escolásticos, el Catecismo manifiesta que el juego en sí mismo no es malo, y señala que lo que pueden ser contradictorias con la moral son diversas actitudes relacionadas con él. En las ediciones oficiales anteriores del Catecismo no hemos encontrado referencias explícitas al juego. Ni el Catecismo de Trento, vigente en 1763, ni el posterior de San Pío X, se refieren explícitamente al juego o a las apuestas.

A pesar de estas referencias la Iglesia se manifestó en algunas ocasiones en contra de los juegos de azar. Con respecto a las loterías podemos mencionar la Constitución promulgada por el Pontífice Benedicto XIII el 12 de agosto de 1727<sup>42</sup>, por la cual prohibió el juego de la lotería de Génova, Milán y Nápoles tanto en la ciudad de Roma como en el resto de los Estados de la Iglesia. Esta prohibición no se llevó a cabo por causas morales sino que se justificó por los abusos que por causa del juego estaban cometiendo tanto laicos como eclesiásticos. Por esa

<sup>39</sup> Molina () *Trat.* 2, disks. 506, vol. 2, col. 1146.

<sup>40</sup> Soto[1968 (1556)] *Libro IV, Cuestión V, artículo II*: “Si el juego es origen de dominio”. Pp. 314.

<sup>41</sup> *Catecismo* (1992) pp. 527

<sup>42</sup> Petitti di Loreto (1853) Documento 13, pp. 699-703.

razón y para evitar males mayores, el Papa decidió prohibir el juego de la lotería en los Estados Vaticanos.

Sin embargo su sucesor, el Papa Clemente XII, derogó la Constitución de su antecesor y restauró el juego por un Motu Proprio<sup>43</sup> promulgado el 9 de diciembre de 1731<sup>44</sup>. Clemente XII, considerando que el juego de la lotería en sí mismo no era perjudicial, justificó la restauración en la libertad que debían tener las personas para decidir si querían jugar o no, exceptuando aquellas que estuvieran sometidas al voto de pobreza. En el mismo documento se dispuso que los ingresos procedentes de la lotería dejaran de emplearse como fuente de financiación y se destinaran a limosnas y a la financiación de obras pías. Además se establecieron condenas civiles para aquellos que jugaran en loterías extranjeras y se corroboraron las penas morales de excomunión establecidas por Benedicto XIII para aquellos que se dedicaran al juego con superstición.

Con respecto a estos dos documentos pontificios, es necesario advertir que ambos son documentos dirigidos por el Papa como autoridad civil a los ciudadanos de los Estados de la Iglesia, por tanto, salvo la mención explícita a la superstición en el juego, no son documentos que tengan connotaciones morales para todos los católicos. Las consideraciones incluidas en dichos documentos han de ser tenidas en cuenta como normas civiles y no como normas de carácter moral.

## B. Referencias civiles

Por su parte, en la legislación civil española las referencias al juego se remontan al siglo XIV. Concretamente podemos encontrar alusiones a la práctica de juegos de dados y naipes desde el año de 1329. Estas referencias están recogidas en La *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, en el Título XXIII del libro XII<sup>45</sup> titulado *De los juegos prohibidos*. En este mismo Título aparecerán, desde 1763, las referencias a la lotería.

Las disposiciones legales que aparecen en la *Recopilación* son diversas prohibiciones y regulaciones con respecto a los juegos de azar existentes. Los argumentos defendidos para justificar estas prohibiciones son similares a los puestos de manifiesto con el estudio de los documentos pontificios del siglo XVIII. En general las prohibiciones surgen cuando los juegos generan problemas o desórdenes tal y como se recoge en la ley IV de 1480 cuando la Corona prohibió la existencia de tableros públicos de juegos en los pueblos por considerar muy notorios

---

<sup>43</sup> Un Motu Proprio es un documento pontificio que hace referencia a los asuntos de la Curia Romana, para los asuntos referidos a las posesiones temporales de la Santa Sede. [Ver](#)

<sup>44</sup> Petitti di Loreto (1853) Documento 14, pp. 704-709

<sup>45</sup> *Novísima Recopilación*

los daños que generaban<sup>46</sup>. Años después se establecieron nuevas penas para los que incumplieran estas normas.

También se sometieron a regulación las cantidades que debían apostarse en cada juego. En este sentido Carlos V estableció la prohibición de jugar a crédito o fiado y limitó a dos reales el importe de apuesta exento de pena para los juegos prohibidos<sup>47</sup>. Por su parte Felipe II estableció apuestas máximas de treinta reales para los juegos permitidos<sup>48</sup>. Con estos límites la Corona pretendía limitar los riesgos en los que incurrieran los jugadores, al limitar el importe de las apuestas se velaba por las finanzas de los súbditos asegurando que no ponían en peligro la estabilidad de sus rentas.

La *Novísima Recopilación* recoge en una nota el decreto de 30 de septiembre de 1763 por el que Carlos III estableció la lotería en España. Después de esta aprobación el monarca reafirmó en la prohibición de ciertos juegos de envite, suerte y azar:

Prohibo que las personas estantes en estos reynos, de qualquier calidad y condición que sean, jueguen, tengan o permitan en sus casas los juegos de banca o faraón, baceta, carteta, banca fallida, sacanete, parar, treinta y cuarenta, cacho, flor, quince, treinta y una envidada, ni otros cualesquiera de naipes que sean de suerte y azar, o que se jueguen a envite, aunque sean de otra clase, y no vayan aquí especificados; como también los juegos de birbis, oca ó auca, dados, tablas, azares y chuecas, bolillo, trompico, palo ó instrumento de hueso, madera o metal, o de otra manera alguna que tenga encuentros, azares o reparos; como también el de taba, cubiletes, dedales, nueves correguela, descarga la burra, y otros cualesquiera de suerte y azar, aunque no vayan señalados con sus propios nombres<sup>49</sup>.

En 1774 se prohibió el establecimiento de loterías extranjeras y en 1800 esta prohibición se amplió al juego de lotería de cartones en los cafés y casas públicas. Oficialmente no se trató de disimular el objetivo fiscal de estas medidas al justificar la prohibición en los prejuicios que ocasionaban “al incremento de los fondos de la Renta de la lotería”<sup>50</sup>.

## 5.2. DEBATE ACERCA DE SU OPORTUNIDAD Y MORALIDAD

Como ha quedado puesto de manifiesto, la situación fiscal de la Real Hacienda fue la que obligó a aguzar el ingenio en la búsqueda de soluciones lucrativas. La lotería fue concebida como una nueva vía de obtención de ingresos. Este propósito fiscal no pasó a nadie desapercibido, a pesar

---

<sup>46</sup> *Novísima Recopilación*. Título XXIII, Ley IV.

<sup>47</sup> *Ibíd.* Ley X.

<sup>48</sup> *Ibíd.* Ley VIII.

<sup>49</sup> *Novísima Recopilación*. Título XXIII, Ley XV.

<sup>50</sup> *Novísima Recopilación*. Título XXIII, Ley XVII y XVIII.

de que esta intención quedara oculta en la Real Orden que determinó su nacimiento donde simplemente se mencionó el hecho de que iba a establecerse una Lotería en Madrid, siguiendo el modelo de la Corte de Roma, cuyos beneficios irían a parar a los “Hospitales, Hospicios, y otras Obras pías, y públicas”, en los que la Hacienda invertía anualmente gran cantidad de dinero.

En este periodo, época de reformas, el debate fiscal estaba muy abierto. Como queda puesto de manifiesto en los numerosos tratados coetáneos existentes, la lotería era considerada comúnmente como una renta más de la Corona cuya oportunidad y moralidad empezó a cuestionarse activamente. En torno a esta cuestión se generó un enconado debate en el que, con argumentos económicos y morales, partidarios y detractores de la lotería se lanzaron a defender sus posturas.

Comenzaremos refiriéndonos a la Memoria presentada por el Conde de Lerena en 1789 en la que se refiere a la lotería como una renta más de la Corona y a continuación trataremos de representar el debate moral.

En 1789 el Conde de Lerena, en su *Memoria sobre las rentas públicas y la balanza comercial de España (1789-1790)* publicada en 1790, se refirió a la lotería como a una renta cuyo objeto principal era ingresar el dinero que los ciudadanos invertían en las loterías extranjeras<sup>51</sup>. La recaudación obtenida, según quedaba recogido en la Orden de su constitución, podría destinarse a fines benéficos. Años más tarde, Isabel Blanco, en 1857, Administradora principal de las Loterías de la Corte, se mostró en contra de la opinión de Lerena. La administradora consideró que la lotería no constituía una renta especial, sino que era una vía más del Estado para conseguir ingresos. En su opinión, si la idea de Lerena acerca de su carácter benéfico fuera cierta, no hubiera sido necesario instaurarla.<sup>52</sup>

Al margen de estas opiniones acerca del objeto de la renta, lo interesante de la *Memoria* de Lerena radica en la consideración de la lotería como una renta de la Corona apenas treinta años después de su constitución.

Pero no todas las referencias a la lotería se limitaron a su presencia entre las enumeraciones de las diversas rentas. Las voces alzadas tanto en su contra como en su favor fueron muy numerosas. A lo largo del siglo XIX muchos fueron los que consideraron impropio de un Gobierno moderno el recaudar ingresos por esta vía y abogaron por su desaparición. Otros, conscientes de su importancia recaudatoria o simplemente partidarios del juego, defendieron su permanencia. Y entre unos y otros se enzarzó un animado debate que continuó incluso después de la desaparición de la “primitiva”. Este debate acerca de la conveniencia de la lotería llegó a su punto álgido en torno a 1870, coincidiendo con el periodo en el que Laureano Figuerola fue

---

<sup>51</sup> Lerena [1990 (1790)] pp. 78.

<sup>52</sup> Blanco (1857).

Ministro de Hacienda. Parte de este debate aparece recogido en *El Enano*, canal que emplearon algunos defensores de la lotería para exponer sus argumentos.

Las principales razones expuestas por los detractores de la lotería se basaron en puntos de vista morales y económicos. Por causa de la moralidad consideraban que no resultaba adecuado el que el Estado se convirtiera en la Banca de una casa de apuestas ni mucho menos el que el juego constituyera un monopolio del Estado mientras que las razones económicas se basaban en el hecho de que la lotería constituía un grave peligro para la riqueza ya que los jugadores, animados por la posibilidad de obtener ganancias fáciles, se dedicaban a jugar en lugar de a producir y se desincentivaba el trabajo. Entre los principales enemigos del juego de la lotería encontramos figuras destacadas de la talla de Antonio Alcalá Galiano, Manuel Colmeiro o Laureano Figuerola.

Francisco Gallardo Fernández, en 1822, en un plan presentado para una organización más eficiente de los tributos, argumentó a favor de las Loterías. Aunque a lo largo de su argumentación Gallardo consideró que la Lotería no era digna de un gobierno justo e ilustrado y, en su opinión, no se debía mantener esta práctica con la excusa de que contribuía a obras benéficas, al final, teniendo en cuenta como estaba la situación de la Hacienda, hubo de reconocer que era necesario no sólo conservarlas sino incluso reforzarlas.

Manifestamos en el exordio que la renta de loterías no era nada conforme a los principios de un gobierno ilustrado y liberal; pero la ley imperiosa de las necesidades públicas, y las circunstancias críticas en que se encuentra la nación inclinan a que se quede subsistente esta renta.<sup>53</sup>

Alcalá Galiano en la sesión de Cortes del 14 de julio de 1840 expuso su opinión en contra de la lotería. Consideró que, además de resultar inmoral, los ingresos que producía no eran muy elevados, por lo que sería oportuno que el Gobierno buscara alternativas para poder sustituirla, igual que había sido abolida ya en Francia y en Inglaterra<sup>54</sup>.

En 1841 encontramos otra voz claramente contraria a esta renta, Lorenzo Redecilla en sus *Indicaciones para fijar en España el sistema general de contribuciones con presencia de las que actualmente existen*<sup>55</sup>, presenta un ambicioso proyecto de reforma hacendística en el que no cuenta con la lotería. En su opinión

Ya esta desterrada de los países más civilizados, y debe serlo del nuestro con tanto más fundamento cuanto que los gastos de su administración han venido absorbiendo la mayor parte de los productos que de ella saca la Hacienda<sup>56</sup>.

---

<sup>53</sup> Gallardo Fernández (1822) pp. 55

<sup>54</sup> Cortes. Sesión del 14 de julio de 1840. nº 127, pp. 3280

<sup>55</sup> REDECILLA (1841)

<sup>56</sup> *Ibíd.* pp. 19



Colmeiro, tanto en el *Tratado elemental de economía política*, publicado en 1845, como en los *Principios de Economía Política*, 1865, no dudó en considerar a la lotería como un impuesto más y se refirió a ella al tratar de los impuestos indirectos. En el *Tratado* expuso los requisitos que debía cumplir un buen sistema fiscal entre los que incluyó la consideración de que los impuestos no debían ser inmorales, y es por esta vía por la que atacó a la lotería, a la que consideró “un impuesto inmoral de suyo”<sup>57</sup>. Veinte años después, en los *Principios*, su crítica se fundamentó en el hecho de que la lotería no era acorde con el principio proporcional del impuesto, principio que, a su juicio, debían cumplir los impuestos justos.

Figuerola por su parte, en el marco de la reforma fiscal emprendida por el Gobierno, expuso en 1868, como una de las reformas que con más urgencia debían realizarse en España era la supresión de la lotería, consideraba indigno que se mantuviera ese monopolio y recordó como, con excepción de algunos Estados alemanes, había sido abolido de todos los países europeos. Sin embargo, a pesar de sus ideas, reconoció que el estado actual de la rentas hacía imposible en este momento su supresión. Dos años más tarde, en la *Memoria relativa al estado general de la Hacienda*, expuso los mismos argumentos.

A finales de siglo y principios del siguiente todavía estaba abierto el debate aunque referido al juego en general. Prueba de ello es el escrito de Martín Doimonguez, fechado en Madrid en 1882, titulado *Los misterios del juego. Descripción breve, exacta e imparcialísima para conocimiento de todos, y muy particularmente de jóvenes e incautos*. Esta pequeña obra constituye una profunda crítica al juego. El autor sustentó sus argumentos sobre la base de las trampas y trucos que se ponen en marcha para engañar a los jugadores y empujarlos a jugar.

En esta misma línea se encuadra el discurso pronunciado por Alfredo de Zavala, en el acto de recepción en la Academia de Ciencias Morales y Jurídicas, el 17 de junio de 1923. En esencia, su discurso constituye un alegato contra el juego bajo el argumento de que el juego hace que las personas desvíen su atención del trabajo, y traten por el contrario de aumentar su riqueza a costa de la ruina de los competidores. Es cierto que en su discurso no se refiere directamente a la lotería, y en su descargo podemos decir que este argumento no es válido en su contra, ya que la lotería no podemos encuadrarla en esta categoría de juegos de suma cero, en los cuales la ganancia de uno debe realizarse a costa de las pérdidas de otro.

En la otra cara del debate, los defensores de la lotería esgrimieron como argumento principal la libertad de los jugadores. Para ellos la lotería era moral porque era voluntaria. Jugar a la lotería constituía una acción voluntaria y por tanto lícita y moral. Los principales argumentos favorables a este juego fueron publicados en *El Enano*. A mediados del siglo XIX fueron muy frecuentes los artículos publicados en su defensa. Además del criterio de voluntariedad se utilizaron argumentos como la fama y el arraigo popular de que gozaba el juego, su carácter

---

<sup>57</sup> Colmeiro (1845) vol. II. Pp. 378.

benéfico a favor de las huérfanas, la esperanza que generaba a las familias, que se sentían reconfortadas en la posibilidad de obtener ganancias o el hecho de que, en su opinión, era un buen impuesto ya que era satisfecho con gran alegría por los contribuyentes y todos se beneficiaban con la recaudación ya que el Estado utilizaba estos ingresos con fines redistributivos. Además, según ellos, la participación en el juego no representaba un peligro para las economías familiares porque el importe de las apuestas era pequeño y siempre se podía ajustar al presupuesto familiar y sin embargo su supresión causaría graves problemas ya que surgirían los juegos y las casas de apuestas ilegales y la situación se agravaría<sup>58</sup>.

Los partidarios también presentaron críticas, contra los argumentos de inmoralidad, consideraron que lo verdaderamente inmoral eran las condiciones que establecía el Gobierno y sobre todo la escasa proporción de la recaudación que se destinaba a premios.

Repasemos alguna de estas referencias

Es moral porque es voluntario, porque se sortean dotes para huérfanas, es juego limpio y porque da esperanza<sup>59</sup>.

La lotería es civilizadora y hasta moral, porque en la idea de obtener un gran premio que constituya la felicidad de la familia, estimula hasta al ahorro y al trabajo con el fin de adquirir los medios de probar la suerte<sup>60</sup>.

También a finales de siglo, Carlos Bruna publicó un librito en el que se manifestó defensor del juego. El autor consideró que jugar en efecto conlleva peligros, pero no es inmoral en tanto en cuanto se respeten las reglas y no se obligue a jugar a nadie. Por tanto opinaba que al no ser ni inmoral ni delito, no debía ser prohibido<sup>61</sup>.

Es interesante destacar como, en general, los argumentos de los defensores de la lotería coincidían con los esgrimidos por los moralistas que habían tratado esta cuestión en siglos anteriores. Como ya expuso Luis de Molina, consideraban que la base de la licitud estaba en la voluntariedad del contrato, siempre que las partes tuvieran pleno conocimiento de las condiciones del contrato no existían razones para considerarlo inmoral. La opinión de Bruna también es acorde con la de los escolásticos.

Al final, lo cierto es que la lotería se mantuvo y de hecho perdura hasta nuestros días. Pero no fueron los argumentos de los defensores los que vencieron en este debate, una vez más la realidad fiscal se impuso y todos hubieron de amoldarse a ella. Al margen de las diversas consideraciones expuestas, los ingresos procedentes de la lotería resultaban de vital importancia para el sostenimiento del Estado y tal y como había predicho Figuerola la lotería continuó formando parte de los ingresos de la Corona.

---

<sup>58</sup> Consultar por ejemplo los números 72, 117 y 979 de *El Enano*.

<sup>59</sup> *El Enano*, n° 117 del 24 de mayo de 1953.

<sup>60</sup> *El Enano*, n° 979 del 29 de noviembre de 1969.

<sup>61</sup> Bruna (1895)

## 6. LA LOTERÍA, ¿IMPUESTO O CONTRATO?

Antes de terminar es necesario realizar una breve precisión. En el interesante debate fiscal generado en torno a la lotería hay que destacar una cuestión que no fue advertida en toda su dimensión por los participantes. Esta cuestión que, aunque no fue tratada por los autores que intervinieron en la polémica resulta de vital importancia para su resolución definitiva, consiste en el análisis de la verdadera naturaleza del juego. No es lo mismo afirmar que la lotería es un impuesto que considerar a la misma como un contrato aleatorio entre las partes. En la discusión mantenida durante el siglo XIX ni partidarios ni detractores tuvieron en cuenta la importancia de esta distinción y por eso sus argumentos carecen de validez plena y en ocasiones parecen contradictorios.

Si la lotería fuera un impuesto los argumentos contrarios a la misma quizá serían adecuados y podríamos discutir su permanencia. Pero lo cierto es que, en esencia, la lotería no es un impuesto. La lotería constituye un contrato aleatorio entre el Estado y los jugadores. Un contrato de naturaleza específica, cuyo cumplimiento está sujeto a la realización de un hecho pactado de antemano. Por tanto, si las dos partes conocen las condiciones del contrato y libremente lo suscriben, no existe ningún motivo que cuestione su licitud. De hecho no es el único tipo de contrato que el Estado suscribe con los ciudadanos y no se cuestiona la moralidad de los otros.

En este sentido, la Instrucción General de Loterías establece en su artículo primero como la Lotería Nacional es un recurso ordinario del Presupuesto de ingresos y un monopolio del Estado y en el artículo segundo considera a la misma como un servicio explotado por la Administración, nunca se refiere a la misma como una tasa o impuesto<sup>62</sup>. Así, en los Presupuestos Generales del Estado, los ingresos generados por Loterías y Apuestas del Estado no figuran ni en el apartado de Impuestos directos y cotizaciones sociales, ni en el de Impuestos indirectos, ni en el de Tasas y precios públicos, sino que aparecen recogidos dentro de las Transferencias corrientes de Organismos autónomos.

Volviendo al debate de siglo XIX, cierto es que a priori, la lotería primitiva parecía ser más lícita ya que Estado y jugadores asumían los mismos riesgos, mientras que en la moderna las posibles pérdidas del Tesoro quedaban limitadas ya que sólo una parte de la recaudación es repartida en premios. Pero lo cierto es que tanto en la primitiva como en la moderna, los jugadores conocen los términos del contrato y libremente los asumen, de manera que, a pesar de constituir un monopolio, no se puede acusar al Estado por el hecho de permanecer en una posición de privilegio ya que éste en ningún caso se lo ha ocultado al jugador.

---

<sup>62</sup> Instrucción General de Loterías, decreto de 23 de marzo de 1956. arts. 1 y 2.

Esta distinción acerca de la naturaleza del juego sí fue observada por los escolásticos españoles del siglo XVI. Tanto Soto como Molina consideraron la lotería como un contrato y por tanto la asociaron a la justicia conmutativa. Por ello no encontraron problemas para justificar su moralidad ni las ganancias derivadas de ella.

De todas formas también conviene distinguir entre los argumentos, de las opiniones contrarias a la lotería que hemos mencionado, quizá el argumento de Figuerola es el más destacable. Este autor, a diferencia de Alcalá Galiano y Colmeiro, no centró sus críticas en la moralidad del juego y en su consideración del mismo como tributo injusto, sino que se refirió al hecho de que la lotería constituye un monopolio por parte del Estado. A pesar de que este hecho, por el conocimiento que los jugadores tienen del mismo, no altera su moralidad, sí puede someterse a discusión.

## BIBLIOGRAFÍA

## Fuentes generales

ALTABELLA, JOSÉ (1962) *La lotería nacional de España (1763-1963)* Madrid.

CECCARELLI, GIOVANNI (2003) *Il gioco e il peccato. Economia e rischio nel Tardo Medioevo*. Bologna.

(2006) *Gambling and economic thought in the Late Middle Ages*. XIV International Economic History Congress, Helsinki 2006, Session 24.

COUMET, ERNEST (1970) *La théorie du hazard, est-elle née par hasard?*. Annales : Économies, Sociétés, Civilisations, 25 (1970) pp. 574-598. Traducción española a cargo de David Teira y Marta García.

CHAFUEN, ALEJANDRO (1984) *Justicia distributiva en la Escolástica tardía*. Seminario "Justicia Distributiva y Escolástica", CEP.

GHIRLANDA, GIANFRANCO (1990) *El derecho en la Iglesia, misterio de comunión*. Madrid.

HERRERO SUÁREZ (1992) *Las Reales Loterías en tiempos de Carlos III. El monopolio de una pasión*. Valladolid.

HORCAJADA, ROMULO (1959) *La lotería nacional. Historia, sorteos, curiosidades y la nueva instrucción de 23-3-56*. Barcelona.

LAUAND, JEAN (2000) *O Lúdico no pensamento de Tomás de Aquino e na Pedagogia medieval*. Universidad de Sao Paulo.

MARTÍNEZ ORTIZ, RAFAEL (1909) *Discurso del Dr. Martínez Ortiz impugnando el proyecto de Ley de Loterías*. La Habana.

## Fuentes documentales

AQUINO, TOMÁS DE [1882] *Suma teológica*. Moya y Plaza editores. Madrid.

A.Q.R. (1850) *Misterios de la Lotería Primitiva o el Gitano Cabalista del siglo XIX*. Madrid.

CARRIÓN, JOSÉ (1858) *Manual del jugador de la lotería primitiva. Comprende las cuatro partes mas esenciales y necesarias para todos los aficionados al indicado juego*. Madrid.

COLMEIRO PENIDO, MANUEL (1845) *Tratado elemental de economía política ecléctica*. Madrid

(1865) *Principios de economía política*. Madrid

CORPUS IURIS CANONICI [1959 (1140)] Akadenusche Druck- U. Verlagsanstalt. Graz.

DOIMONGUEZ, MARTIN (1882) *Descripción breve, exacta e imparcialísima para conocimiento de todos, y muy particularmente de jóvenes e incautos*. Madrid.

LÓPEZ DE LERENA, PEDRO (1790) [1990] *Memoria sobre las rentas públicas y balanza comercial de España (1789-1790)*. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid.

MOLINA, LUIS ( ) *De la justicia y del desarrollo.*

PETITTI DI RORETO, CARLO ILARIONE (1853) *Del giuoco del lotto. Considerato ne`suoi effetti morali, politici ed economici.* Stamperia Reale. Torino.

SANTILLÁN, RAMÓN (1888) *Memoria histórica de las reformas hechas en el sistema general de impuestos de España y de su administración desde 1845 hasta 1854, añadida con notas de sus ampliaciones y efectos hasta 1863.* Madrid.

SOTO, DOMINGO DE [1968 (1556)] *De iustitia el iure.* Instituto de Estudios Políticos. Madrid.

Biblioteca del Ministerio de Hacienda

GALLARDO FERNÁNDEZ, FRANCISCO (1822). *Noticia histórica de las rentas de la Corona de España y plan para su mejor arreglo que presentó a las Cortes el director que fue de Rentas Don Francisco Fernández Gallardo.* Madrid.

REDECILLA, LORENZO (1841) *Indicaciones para fijar en España el sistema general de contribuciones con presencia de las que actualmente existen.* Madrid. (1683)

Biblioteca Nacional

ANÓNIMO (1791) *El día de la lotería.* Madrid (T/27451)  
(1792) *El chasco del sillero.* Madrid (T/2730)

BENINCASSA, RUTILIO (1860) *Tratado o norte para jugar con racionalidad y con la mayor seguridad, en el Real Juego de la Lotería.* Madrid. (2/1305)

BLANCO, ISABEL (1857) *Tratado elemental teórico-práctico de la lotería primitiva.* Madrid (VC/2283/5)

BOX Y RUILOVA, DOMINGO (1855) *Tratado de la lotería primitiva para uso de los jugadores y muy útil a los administradores del ramo.* Madrid (VC/2462/4)

D.J.F. DE C. (1805) *Noticia de los números sorteados en las extracciones de la Real Lotería, con expresión de los nombres de las doncellas que tocó a cada número desde la extracción de 10 de diciembre de 1763, primera de este establecimiento en España, hasta la celebrada el 22 de diciembre de 1795, con los puntos que componen por figuras los cinco extractos, la suma y la llave de ellos; Continuada para facilitar al público esta curiosidad hasta la efectuada el 20 de mayo de 1805.* Madrid (3/65917)

HERRANZ, JUSTO (1841) *La lotería del zapatero. Don Esteban de Carbonero.* Segovia (T/27509)

HERRANZ Y QUIRÓS, DIEGO NARCISO (1796) *Tratado teórico-práctico demostrado de las reglas de combinación en general, y de sus aplicaciones al Juego de la Real Lotería. Obra curiosa e instructiva a toda clase de jugadores y aficionados y con especialidad a los administradores de dicha Real Lotería.* Madrid (2/33875)

LOPEZ DE JUANA PINILLA, JOSÉ (1822) *Situación de la Hacienda Pública de España en Marzo de 1822 y medios para mejorarla.* Madrid (VC/ 2721-36)

PEYA, JOSÉ (1763) *Demostración en que se da un método fácil para jugar a la nueva Lotería de Madrid, con todas las noticias que la pertenecen*. Madrid (2/58547)

TUESTA, ESTEBAN DE (1819) *Tarifa breve y compendiosa para facilitar a los jugadores de la Real Lotería primitiva el precio de sus jugadas con arreglo al número de números y promesa en que les acomode interesarse en cada una ya sea el ambo sólo, el terno seco y ambo unido, extracto simple y determinado*. Madrid (VC/631-18)

VARELA DE CASTRO, NARCISO (1784) *Explicación clara y breve del modo con que se debe jugar a la Real Lotería, con una tarifa general de los precios a que corresponden las jugadas de varias promesas; y una noticia de los números sorteados en las extracciones que se han celebrado desde su establecimiento en Madrid hasta el presente año, con otras curiosidades*. Madrid (7/49279)